

Lenin S. Zenteno Ávila, procediera a dar lectura al orden del día. Terminada la lectura el Presidente Municipal, Ciudadano Gregorio Sánchez Martínez, sometió a consideración de los miembros del Honorable Ayuntamiento la aprobación del orden del día la cual fue aprobada por **unanimidad** de votos. -----

Terminado el punto anterior el Presidente Municipal Ciudadano Gregorio Sánchez Martínez, solicitó al Licenciado Lenin S. Zenteno Ávila, continuara con el siguiente punto del orden del día. -----

Cuarto.- En uso de la voz el Secretario General del Ayuntamiento Licenciado Lenin S. Zenteno Ávila informó que a este punto correspondía la lectura del acta de la Sesión anterior. Para lo cual el Presidente Municipal Ciudadano Gregorio Sánchez Martínez, solicitó se diera lectura al documento. A continuación el **Síndico Municipal Ciudadano Javier Brito Rosellón**, manifestó: Gracias señor Presidente, buenas tardes a todos. Se solicita dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior correspondiente a la creación del Consejo Catastral del Municipio de Benito Juárez, así como también al acuerdo relativo al Hermanamiento con la Ciudad de Playa Grande Ixcán Departamento del Quiché Guatemala. En virtud de ser del conocimiento de todos los integrantes de este Honorable Cabildo. Es cuanto. En uso de la voz el Presidente Municipal Ciudadano Gregorio Sánchez Martínez, sometió a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento la propuesta anterior, la cual fue aprobada por **unanimidad** de votos. Acto seguido solicitó a los miembros del Pleno que de haber alguna observación con relación a la misma lo manifestaran. No habiendo ninguna otra observación a continuación el Presidente Municipal Ciudadano Gregorio Sánchez Martínez, sometió para su aprobación el acta de la Sesión anterior, la cual fue aprobada por **unanimidad** de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento. -----

Terminado el punto anterior el Presidente Municipal Ciudadano Gregorio Sánchez Martínez, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento Licenciado Lenin S. Zenteno Ávila, continuara con el siguiente punto del orden del día. -----

Quinto.- A continuación el Secretario General del Ayuntamiento Licenciado Lenin S. Zenteno Ávila, manifestó que a este punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, las modificaciones al contrato de obra pública y servicios para el diseño, suministro, instalación, construcción, operación y funcionamiento del sistema de recolección, transmisión y equipo de quemado de biogás y/o utilización en la producción de energía eléctrica producida por el relleno sanitario norte, de fecha 8 de octubre del 2007, en los términos del propio acuerdo. En uso de la voz el Presidente Municipal Ciudadano Gregorio Sánchez Martínez solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente: -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2008-2011, con fundamento en los artículos 27 párrafo tercero, 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 127, 128 fracción IV, 133, 134 fracción I, 145, 147

incisos c) y j) y demás relativos y conducentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 65, 66 Fracción II, incisos d) y j), III, inciso a), 169, incisos c), j), l), y n), 172 Fracción III, 173, 177 a 191, 237 a 241 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 73, 74, 78 fracción III, 83, 85, 87, 90, 94, 96, 101, 102, 103, 104, 105, 260 a 290 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 2º, 3º, 47 fracción I, 26, 33, 45, 49 y 78 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez; y -----

----- **CONSIDERANDO** -----

Que con fecha 8 de octubre de 2007, se celebró el contrato de obra pública y servicios para el diseño, suministro, instalación, construcción, operación y funcionamiento del sistema de recolección, transmisión y equipo de quemado de biogás y/o utilización en la producción de energía eléctrica producida por el relleno sanitario Norte, incluyendo la celda emergente ubicada en el lote conocido como "Sufre y Calla", cito en el kilómetro 6.5 del camino conocido Rancho Viejo, en los terrenos colindantes con el Ejido de Isla Mujeres, en el Municipio del mismo nombre, así como la cobertura y saneamiento, entre el Municipio de Benito Juárez y la empresa denominada Grupo Empresarial ABARMAR, S.A. de C.V., con una vigencia de 10 años. En este contrato, las partes convinieron en que el Contratista debía iniciar trabajos y contar con las licencias tramitadas, autorizaciones y evaluaciones necesarias para el desarrollar el objeto del contrato, en un plazo de seis meses a partir de la firma del contrato, computándose dicho plazo el 8 de abril de 2008; -----

Que con fecha 2 de diciembre de 2007, las partes convinieron modificar la cláusula Cuadragésima Segunda del contrato de obra pública y servicios antes mencionado, en donde convinieron las partes que la Contratista realizara el pago de tres millones de pesos pactado como anticipo de regalías, esto para el día 31 de marzo de 2008 y no antes de diciembre de 2007 como inicialmente se había pactado; -----

Que con fecha 3 de enero, 4 de febrero, 6 de marzo, 4 y 8 de abril de 2008, la empresa contratista presentó diversos informes a la Dirección General de Servicios Públicos, describiendo las actividades hasta esas fechas realizadas; concretizándose en trabajos de reconocimiento del lugar de la obra para considerar variables técnicas, económicas y climatológicas con el objeto de establecer un proyecto que determinaría la manera de realizar la obra, las etapas, su relación con la época de lluvias y naturaleza de los trabajos a ejecutar, así como la limpieza y preparación del lugar de trabajo y el análisis de emisión de gases; -----

Que con fecha 3 de marzo de 2009, la empresa Grupo Empresarial ABARMAR, S.A. de C.V., presentó ante la Secretaría Municipal de Obras Públicas y Servicios, un informe de avances de inversión, servicios, causas de desfase de proyecto y convenio modificatorio al contrato de obra pública firmado el 8 de octubre de 2007; en el cual además de plasmar las causas de desfase de la obra, seguimiento de la misma, requerimientos del Ayuntamiento y ventajas de reestructuración del contrato de obra, anexó convenio modificatorio y resumen ejecutivo del proyecto; destacándose lo siguiente:

- La contratista manifiesta que se existió un retraso en la ratificación del Congreso y que los permisos ante las autoridades competentes en materia ambiental se han demorado, no teniendo listos al 100% dos permisos ante la SEMARNAP, uno ante SEDUMA, mecánica de desarrollo limpio, Sistema de Desarrollo Lixiviados, así como incompletos los trabajos de cobertura y saneamiento de la celda emergente de lote "Sufre y Calla", relleno sanitario y relleno norte.
- En el rubro de avances de inversión, informa haber invertido hasta esa fecha \$28,998,928.00 pesos.
- Manifiesta que con el objeto de eliminar la incertidumbre de una posible rescisión de contrato, anexa un proyecto modificadorio en el cual proyecta además una extensión de 10 a 16 años para explotar la totalidad de la reserva de biogás; propone modificaciones al objeto del contrato sin incluir la Celda Emergente en la que sólo se incluiría la clausura, saneamiento y mantenimiento post-clausura; duplicar el plazo de seis a doce meses para el inicio de los trabajos objeto del contrato y propone aumentar de seis a veinte meses el tiempo para tramitar las licencias, autorizaciones y evaluaciones necesarias para el desarrollo de la operación; establecer un plazo de veinticuatro meses para la generación de energía eléctrica; cabe destacar, que en este último punto, desde la redacción del contrato inicial, se desprende la posibilidad de que se genere energía eléctrica en este proyecto.-----

 Que en julio de 2009 y luego de un análisis y revisión a las condiciones legales del contrato y modificaciones propuestas por la empresa concesionada, se pudo detectar que el predio en donde se están llevando a cabo las tareas objeto del contrato de obra pública, se realizó en terrenos fuera del Municipio de Benito Juárez y propiedad de un particular, por lo que los intereses municipales podrían haberse visto afectados por cuanto hace a lo dispuesto por la Cláusula Quincuagésimo Primera del Contrato de Obra Pública, toda vez que el Municipio de Benito Juárez se obligó, frente a la Contratista, a garantizar la posesión pacífica del inmueble en el que se ubica el Relleno Sanitario Norte y a garantizar la libre disponibilidad del lote "Sufre y Calla", obligándose a indemnizar por daños y perjuicios en caso de incumplimiento, previo dictamen de los mismos por un perito en la materia; incluso los alcances de la responsabilidad del Municipio se extienden a liberar de todo problema a la contratista derivado de la posesión y propiedad del inmueble; -----

 Que en un panorama crítico, no se estaría en posibilidades de garantizar la posesión del inmueble y pone en riesgo la continuidad de la obra; existiendo la posibilidad de que se actualicen las obligaciones contraídas con la empresa Grupo Empresarial ABARMAR, S.A. de C.V., respecto a las indemnizaciones de daños y perjuicios mencionadas, incluso, ser objeto de una acción legal que pudiera ejercer el propietario del inmueble en contra del Municipio; -----

 Que mediante escrito de fecha 25 de noviembre de 2009, signados por los CC. Arq. José Miguel Flores Audelo e Ing. Leodegario Martínez Matheis, Director de Operaciones y Gerente de Construcción, respectivamente, de la empresa Grupo Empresarial ABARMAR, S.A. de C.V., solicitaron la modificación al contrato de obra pública y servicios celebrado entre este Municipio de Benito Juárez, exhibiendo ante la Dirección General de Asuntos Jurídico de este Municipio, la

solicitud para modificar las cláusulas Segunda, Quinta, Sexta, Décimo Primera, Cuadragésima Primera, Cuadragésima Quinta del contrato en comento; -----

Que la empresa contratista en su escrito con fecha de presentación 25 de noviembre de 2009, informa tener avances de inversión, a esa fecha, de \$37,038,218.00 pesos; -----

Que en el escrito de solicitud de modificación al contrato, la empresa manifiesta que con el objeto de eliminar la incertidumbre de una posible rescisión de contrato, anexa un proyecto modificatorio en el cual propone una extensión de 10 a 16 años para explotar la totalidad de los reserva de biogás; propone modificaciones al objeto del contrato sin incluir la Celda Emergente en la que sólo se incluiría la clausura, saneamiento y mantenimiento post-clausura; -----

Que de ser aprobada la modificación a la Cláusula Quinta del Contrato de fecha 8 de octubre de 2007, por lo que hace al término de la concesión de diez a dieciséis años, dicha enmienda se realizaría a petición de la empresa Grupo Empresarial ABARMAR, S.A. de C.V., que dice esta justificada y avalada por los resultados obtenidos de la campaña de exploración realizada por la misma empresa contratista a través de la empresa SMART SOIL SYSTEM y avalado en el PDD (por sus siglas en ingles que se refieren al Project design document) y cuyo informe se anexa al presente, que le lleva a concluir que existe una reserva de biogás de catorce años efectivos, más dos años necesarios para la correcta fabricación, instalación y construcción integral de las etapas componentes del proyecto; -----

Que la empresa propone duplicar el plazo de seis a doce meses para el inicio de los trabajos objeto del contrato y propone aumentar de seis a veinte meses el tiempo para tramitar las licencias, autorizaciones y evaluaciones necesarias para el desarrollo de la operación; establecer un plazo de hasta veinticuatro meses para la generación de energía eléctrica, que con el fin de que el Municipio pueda vigilar el cumplimiento de los plazos solicitados, la empresa entregará en un período no mayor a 15 días posterior a la aprobación del acuerdo modificatorio del contrato, el programa calendarizado de los trabajos de suministro, instalación y construcción del equipamiento objeto del presente contrato. -----

Que por lo que hace a las modificaciones al contrato original, respecto a la Cláusula Cuadragésima Primera, la empresa propuso su modificación, con el objeto de que las regalías se paguen después de sustraer la cantidad equivalente a la inversión de renta anualizada del predio en el que se encuentra ubicado el relleno sanitario norte, por razón del pago que hará Grupo Empresarial ABARMAR S.A. de C.V. a los propietarios del predio, planteando además un nuevo modelo para la estimación de Cer's, modificándose la tabla de estimación de regalías sobre bonos de carbono, la cual se basa en el cálculo que se hará con base en el documento de diseño de proyecto PDD (por sus siglas en inglés que refiere a Project Design Document), de la convención del marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático "UNFCCC" (por sus siglas en inglés que refieren a United Nations Frameworks Convention on Climate Change) -----

Que respecto el predio donde se lleva a cabo la obra pública es propiedad privada, concretamente

de los señores Celia Viveros Medina y Saúl Alonso Alpuche, y la empresa Grupo Empresarial ABARMAR, S.A. de C.V., con fecha 09 de octubre de 2009, celebró contrato de arrendamiento de inmueble con condición resolutive, de la fracción 2 del lote "Sufre y Calla", con una superficie de 40.9449 hectáreas ubicado en la zona continental del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, pactando la empresa concesionada con los propietarios del inmueble, una vigencia de 10 años, teniendo derecho de preferencia la empresa de continuidad o renovación del arrendamiento al vencimiento; -----

Que Grupo Empresarial ABARMAR, S.A. de C.V., desde el 9 de octubre de 2009 y por un término de 10 años, es el arrendatario del inmueble en razón de un contrato ratificado ante notario público; en consecuencia, lo dispuesto por la Cláusula Quincuagésimo Primera del Contrato de Obra Pública de fecha 8 de octubre de 2007, a la fecha se considera superada e inaplicable, toda vez que no es el Municipio quien se encuentra en condiciones de garantizar la posesión ni la libre disponibilidad del lote "Sufre y Calla", siendo actualmente la empresa Grupo Empresarial ABARMAR, S.A. de C.V., es quien cuenta con la posesión legal y pacífica del inmueble en razón del contrato de arrendamiento que suscribió con los propietarios del inmueble; luego entonces, la Cláusula Quincuagésimo Primera debe ser modificada; -----

Que mediante oficio número DGE/4073/2009, de fecha 10 de diciembre de 2009, la Directora General de Ecología, emitió sus observaciones a las cláusulas que propone la empresa concesionaria sean modificadas; -----

Que mediante Tarjeta Informativa de fecha 2 de diciembre de 2009, dirigida al Ing. Wilberth Gabriel Esquivel Zanoguera, Encargado del Despacho de la Secretaría Municipal de Obras Públicas y Servicios, el Director General de Asuntos Jurídicos de este Municipio remitió copia de la propuesta de modificación elaborada por Grupo Empresarial ABARMAR, S.A. de C.V., a efecto de que rindiera sus comentarios y observaciones inherentes el ámbito de su competencia; -----

Que con oficio número SMOPS/0076/10, de fecha 12 de enero de 2010, el Encargado del Despacho de la Secretaría Municipal de Obras Públicas y Servicios de este Municipio, emitió sus observaciones a las cláusulas que propone la empresa concesionaria sean modificadas; -----

Que el Encargado del Despacho de la Secretaría Municipal de Obras Públicas y Servicios de este Municipio, en su dictamen técnico manifiesta que en la celda emergente Sufre y Calla no hay la cantidad suficiente de residuos para una buena producción de biogás, por lo que no se podría amortizar la inversión de la infraestructura necesaria para la extracción y aprovechamiento de biogás, manifestando que se debe garantizar que la empresa concesionada continúe con las actividades del mantenimiento post-clausura, de acuerdo a la NOM-083-SEMARNAT-2003; -----

Que se excluye la extracción de biogás de la celda emergente debido a que el volumen de basura 270,000 m3 no justifica la inversión de un sistema de extracción de biogás, ya que se requiere de un volumen superior a 1 millón de m3 de basura para que sea viable el proyecto; -----

Que mediante oficio número DGAJ/0213/10, de fecha 20 de enero de 2007, se emitió dictamen técnico y jurídico por parte de los Directores Generales de Ecología, Asuntos Jurídicos y Encargado del Despacho de la Secretaría Municipal de Obras y Servicios Públicos, en el cual dictaminaron, en consideración a lo plasmado en el dictamen emitido por dichos funcionarios, lo siguiente: *“...es legalmente procedente llevar a cabo las modificaciones al Contrato de Obra y Servicios, diseño, suministro, instalación, operación, construcción y funcionamiento del sistema de recolección, transmisión y equipo quemado de biogás y/o utilización en la producción de energía eléctrica e inversión de recursos para cumplir con la cobertura y saneamiento del relleno sanitario norte, incluyendo celda emergente, ubicada en el lote conocido como “Sufre y Calla”, celebrado el día 8 de octubre de 2007.”* -----

Que la empresa se compromete a llevar a cabo en la celda emergente “Sufre y Calla”, la clausura, saneamiento y mantenimiento post clausura acorde a la NOM-083-SEMARNAT-2003, durante la vigencia del contrato; -----

Que extender el contrato es una ventaja para el H. Ayuntamiento, ya que el mantenimiento post-clausura, de conformidad con la NOM-083-SEMARNAT-2003, para un sitio de disposición final, se necesita un período de 20 años, aunado a que al extenderse la vigencia se asegura el llevarse a cabo el aprovechamiento de biogás generador en ese sitio, disminuyéndose la liberación de gases con efecto invernadero en la atmosfera, teniendo acceso a los beneficios económicos a través de los bonos de carbono y la generación de energía; -----

Que aumentar el inicio de los trabajos de 6 a 12 meses posteriores a la firma del contrato, así como fijar el plazo no mayor a 20 meses para que Grupo Empresarial ABARMAR, S.A. de C.V., cuente con los permisos, licencias y autorizaciones necesarias para el desarrollo de la operación de la planta de generación y transmisión de la energía eléctrica objeto del contrato, evitaría que el proyecto vuelva a desfasarse, en razón del tiempo que pudiera tardarse la ratificación de la enmienda que nos ocupa en la Legislatura del Estado; -----

Que es adecuado adoptar una nueva estimación de generación de CER´s ya que los datos tomados y analizados son representativos de la realidad actual del sitio, la cual se basa en el cálculo que se hará con base en el documento de diseño de proyecto PDD (por sus siglas en inglés que refiere a Project Design Document), de la convención del marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático “UNFCCC” (por sus siglas en inglés que refieren a United Nations Frameworks Convention on Climate Change); coincidiendo la Dirección General de Ecología, en el sentido de que el modelo matemático de emisión de gases de efecto invernadero LANGEM, es un método adecuado para la estimación de la generación de emisión de gases en el sitio de disposición final; -----

Que de manera contractual ya se encuentra estipulado que el Municipio y Grupo Empresarial ABARMAR, S.A. de C.V., se asocien con el objeto de realizar todas las gestiones conjuntas que sean solicitadas y necesarias a efecto de que el Consejo Regulador de Energía otorgue a favor de la contratista el permiso de generación de energía; -----

Que la asociación que conformaría el Municipio de Benito Juárez con Grupo Empresarial ABARMAR, S.A. de C.V., no reviste un compromiso de recursos municipales, tampoco crea derechos adquiridos para la empresa sobre bienes de dominio público propiedad de este Municipio, y no se crea con ello una responsabilidad solidaria en la ejecución de los estudios y servicios objeto de la obra pública, puesto que sólo se ciñe a la gestión de permisos previos para la explotación de energía eléctrica; -----

Que en la Cláusula Cuadragésima Primera del contrato original se acordó que las cantidades que por concepto de Regalías se establecen anteriormente, no pueden considerarse como cantidades definitivas y obligación para la empresa, ya que estas cifras serán confirmadas una vez que se realice la campaña exploratoria debiendo las partes suscribir un Addendum en el que se establezca detalladamente la forma de pago y cálculo de Regalías, por lo que no se pactó que las cantidades económicas fueran definitivas y tampoco como obligatorias para la Contratista, la cual se basará como se ha mencionado, en el cálculo que se hará con base en el documento de diseño de proyecto PDD (por sus siglas en inglés que refiere a Project Design Document), de la convención del marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático "UNFCCC" (por sus siglas en inglés que refieren a United Nations Frameworks Convention on Climate Change) -----

Que en razón que de la documentación proporcionada por la empresa concesionada y de los propios antecedentes del caso, el predio en donde se lleva a cabo la multicitada obra pública es propiedad privada, asimismo, Grupo Empresarial ABARMAR, S.A. de C.V., desde el 9 de octubre de 2009 y por un término de 10 años, es el arrendatario del inmueble en razón de un contrato de ratificado ante notario público; en consecuencia, lo dispuesto por la Cláusula Quincuagésimo Primera del Contrato de Obra Pública de fecha 8 de octubre de 2007, a la fecha se considera superada e inaplicable, toda vez que no es el Municipio quien se encuentra en condiciones de garantizar la posesión ni la libre disponibilidad del lote "Sufre y Calla", siendo actualmente la empresa Grupo Empresarial ABARMAR, S.A. de C.V. quien cuenta con la posesión legal y pacífica del inmueble en razón del contrato de arrendamiento que suscribió con los propietarios del inmueble; -----

Que sin lugar a dudas, hubieron deficiencias en la conformación del contrato de obra pública y servicios de fecha 8 de octubre de 2007, mismas que una vez observadas por esta autoridad, la empresa concesionaria en algunas cuestiones tuvo que subsanar y de conformidad a la mismo, concertar la modificación contractual que en esta oportunidad se someten a la consideración del Ayuntamiento para abatir diversas irregularidades; -----

Que por las consideraciones antes expuestas, se someten a la aprobación de los miembros de este Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban las modificaciones a las Cláusulas Segunda, Cuarta, Quinta, Sexta, Décimo primera, Cuadragésimo primera, Cuadragésimo quinta y Quincuagésima primera del

contrato de obra pública y servicios para el diseño, suministro, instalación, construcción, operación y funcionamiento del sistema de recolección, transmisión y equipo de quemado de biogás y/o utilización en la producción de energía eléctrica producida por el relleno sanitario Norte, de fecha 8 de octubre de 2007, para quedar como sigue:

“SEGUNDA.- El objeto del presente Contrato es la realización de la Obra y Servicios para el diseño, suministro, instalación construcción, operación y funcionamiento del sistema de recolección, transmisión y equipo de quemado de biogás y/o utilización en la producción de energía eléctrica producido por el Relleno Sanitario Norte, sin incluir la Celda Emergente, en la cual sólo se concluirá la clausura, saneamiento y su mantenimiento post-clausura, ubicada en el Lote conocido como “Sufre y Calla”, ubicados en Kilómetro 6.5 del camino conocido como Rancho Viejo en terrenos colindantes con el Ejido de Isla Mujeres, Municipio de Isla Mujeres, así como su cobertura y saneamiento, tanto del Relleno Sanitario Norte como del ubicado en el lote “Sufre y Calla”, en los términos de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial y Guías Técnicas para el Cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003 debidamente publicadas.

Asimismo, “LA CONTRATRISTA” se obliga, para el caso de que no se lleve a cabo la extracción de biogás de la celda “Sufre y Calla” para su inclusión en el proyecto de quemado de biogás y generación de energía eléctrica que contempla el Relleno Sanitario Norte, a llevar a cabo la quema de la parte del gas que se genere en esta celda para mitigar los impactos al ambiente por la liberación de gases de efecto invernadero en la atmósfera.

Para los efectos del presente contrato, ambas partes de común acuerdo establecen que, en el caso de no generarse la producción de energía eléctrica producida por el Relleno Sanitario Norte, es obligación de “LA CONTRATRISTA” llevar a cabo los trabajos de clausura, saneamiento y su mantenimiento post-clausura, tanto del Relleno Sanitario Norte como del ubicada en el Lote conocido como “Sufre y Calla”.

“CUARTA.- “EL MUNICIPIO” garantiza la exclusividad a favor de “LA CONTRATRISTA” para la realización de la Obra y Servicios para el diseño, suministro, instalación construcción, operación y funcionamiento del sistema de recolección, transmisión y equipo de quemado de biogás y/o utilización en la producción de energía eléctrica producido por el Relleno Sanitario Norte, sin incluir la Celda Emergente, en la cual sólo se concluirá la clausura, saneamiento y su mantenimiento post-clausura, ubicada en el Lote conocido como “Sufre y Calla”, ubicados en Kilómetro 6.5 del camino conocido como Rancho Viejo en terrenos colindantes con el Ejido de Isla Mujeres, Municipio de Isla Mujeres así como su cobertura y saneamiento, en los términos de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, Especificaciones de protección ambiental para la

selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial y Guías Técnicas para el Cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003 debidamente publicadas”.

“QUINTA.- El presente contrato tiene una vigencia de dieciséis años contados a partir de la firma del presente Instrumento. “EL MUNICIPIO” queda excluido de cualquier responsabilidad y no tendrá obligación alguna frente a la “LA CONTRATISTA” por la inversión que ésta haya realizado, en caso de que no se cumpla con la producción de energía eléctrica producido por el Relleno Sanitario Norte”.

“SEXTA.- “LA CONTRATISTA”, deberá iniciar los trabajos de suministro, instalación y construcción del Equipamiento objeto del presente Contrato dentro de un plazo máximo de doce meses a partir de la fecha de firma del presente instrumento. En el entendido de que en un plazo no mayor a veinte meses “LA CONTRATISTA” deberá tener tramitadas todas las licencias, autorizaciones y evaluaciones necesarias para el desarrollo de la operación de la planta de generación y transmisión de la energía eléctrica, objeto del presente Contrato.

Asimismo, “LA CONTRATISTA” deberá presentar un programa calendarizado de los trabajos de suministro, instalación y construcción del equipamiento objeto del presente contrato en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles contados a partir de la firma del convenio modificatorio. La omisión en el cumplimiento de la presentación del programa calendarizado, dará lugar a la suspensión inmediata de los trabajos de la “LA CONTRATISTA”, siendo imputable para ésta los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por la suspensión de las labores objeto del presente documento”.

“DÉCIMO PRIMERA.- Por virtud del presente Contrato “LA CONTRATISTA” se obliga frente a “EL MUNICIPIO” a diseñar, suministrar, instalar y poner a funcionar el Equipamiento dentro de un plazo máximo de doce meses a partir de la fecha de firma del presente Contrato para iniciar el quemado del biogás y un plazo de veinticuatro meses para la generación de energía eléctrica, debiendo presentar a “EL MUNICIPIO” un pre-diseño del Sistema de Recolección de Gas, Sistema de Transmisión de Gas y Equipamiento de Quemado y cualesquiera alteraciones o ampliaciones subsecuentes para su conocimiento y para emitir su opinión al proyecto, antes de su instalación y en un plazo no mayor a sesenta días naturales a partir de la fecha de firma del presente Instrumento, dicha instancia no podrá demorarse injustificadamente por parte de “EL MUNICIPIO” y deberá de ser emitida en un plazo no mayor a treinta días naturales a partir de la fecha de entrega de los documentos descritos anteriormente.

Los trabajos objeto del presente contrato, se realizarán conforme al programa calendarizado al que se refiere la cláusula sexta, y que “LA CONTRATISTA” presentará. La falta en el cumplimiento de los trabajos mencionados en el párrafo anterior dentro de

los plazos establecidos, obligan a "LA CONTRATISTA" al pago de una pena convencional a favor de "EL MUNICIPIO" por el equivalente a 5,000 (cinco mil) veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, aplicable al momento de los hechos constitutivos de sanción, por cada uno de los plazos que se venza sin el cumplimiento de los trabajos que se obliga a realizar dentro del tiempo convenido".

"CUADRAGÉSIMO PRIMERA.- "LA CONTRATISTA" de las regalías que deberá pagar a "EL MUNICIPIO", por la venta de bonos de carbono, a través de CERs derivados de la explotación del biogás, gas metano o dióxido de carbono y otros gases producidos de la actividad microbial de "LOS RELLENOS", pagará después de sustraer la cantidad equivalente a la inversión de renta anualizada del predio en el que se encuentra ubicado el Relleno Sanitario dividiéndose en entre el Municipio de Isla mujeres 40% (cuarenta por ciento) y Municipio de Benito Juárez 60% (sesenta por ciento), ambos del estado de Quintana Roo, de conformidad a la siguiente Tabla la cual se agrega al presente Instrumento y sustituye como **Anexo 2:**

TABLA 1: REGALÍAS SOBRE BONOS DE CARBONO			
DESGLOCE DE REGALÍAS 2008-2013			
	RENTA	BENITO JUAREZ	ISLA MUJERES
	(-)	60%	40%
AÑO	PAGOS EN PESOS MEXICANOS	PAGOS EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	PAGOS EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
2007	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2008	\$0.00	\$280,473.44	\$0.00
2009	\$94,260.00	\$0.00	\$0.00
2010	\$377,040.00	\$46,123.38	\$30,748.92
2011	\$395,892.00	\$37,088.03	\$24,725.35
2012	\$415,686.60	\$29,672.98	\$19,781.99
2013	\$436,470.93	\$23,420.75	\$15,613.83
		\$416,778.58	\$90,870.09

BASES DE LOS CALCULOS:

1. CALCULOS DEL VOLUMEN DE GAS METANO DISPONIBLE:

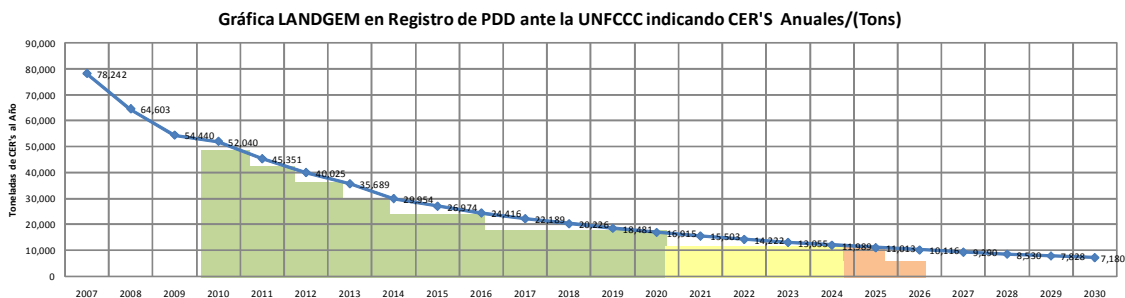
a. Estimado de la reserva de biogás:

El cálculo será con base al Documento de Diseño de Proyecto "PDD" (por sus siglas en inglés que refieren a Project Design Document) de la Convención del Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático "UNFCCC" (por sus siglas en inglés que refieren a United Nations Framework Convention on Climate Change) del Proyecto de Extracción y Destrucción de metano del Relleno Sanitario Norte. El anterior, se anexa a la presente.

2. CALCULOS DE LAS REGALÍAS OFRECIDAS A "EL MUNICIPIO":

Los escenarios que siguen en la Tabla 2 siguiente toman en consideración los CERs disponibles según los cálculos realizados en el punto 1 anterior TABLA 1 y los precios de venta ofrecidos por los asociados estratégicos, cada oferta de precios de compra de CERs comporta condiciones y ventajas que justifican un precio u otro, considerando prudente una mezcla de las dos ofertas y usar un precio mediano como base de la propuesta:

TABLA MODIFICADA.			
*Índice Utilizado para la Tabla de las Regalías sobre Bonos de Carbono.			
CERS EN TONS	PRECIO DE VENTA USD	% REGALIA	REGALÍAS EN MILES DE USD
292,148	\$12.00	10%	\$350,577
292,148	\$13.00	11%	\$417,771
292,148	\$14.00	12%	\$490,808
292,148	\$15.00	13%	\$569,688
*292,148	\$15.65	13%	\$594,375
292,148	\$17.00	14%	\$695,312
292,148	\$19.30	15%	\$845,768



Gráfica Lineal de Ciclo LANDGEM indicando el Potencial de Extracción de CER'S Anuales (Tons) acorde a la UNFCCC.

Registro PDD ante UNFCCC	Primer Ciclo de 7 años							Segundo Ciclo de 7 años							Tercer Ciclo de 7 años									
Año	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21			
CER'S Anuales (Tons)	78,242	64,603	54,440	52,040	45,351	40,025	35,689	29,954	26,974	24,416	22,189	20,226	18,481	16,915	15,503	14,222	13,055	11,989	11,013	10,116	9,290	8,530	7,828	7,180
Promedio x Ciclo	36,350							17,227							9,421									
Total PDD	CER'S Perdidos							440,986																
Contrato Original	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	←- Potencial de Extracción de CER'S a Mayor Tiempo Otorgado -→													
Contrato Modif.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16								

Las cantidades que por concepto de Regalías que se establecen anteriormente, se basan en el en modelo matemático de emisiones de gases de vertedero LANDGEM indicado en el documento de registro de certificaciones de bonos de carbono del proyecto ante la O.N.U. conocido como PDD (por sus siglas en inglés que refieren a Project Design Document) no pueden considerarse como cantidades definitivas y obligación de -LA CONTRATISTA-, ya que estas cifras serán confirmadas una vez que

se realice la Verificación y la Certificación de Créditos de Carbono correspondientes al período anual debiendo las Partes suscribir un Addendum anual del presente Contrato, en el que se establezca detalladamente la forma de pago y cálculo de las Regalías comercializadas internacionalmente, las cuales en todo caso deberán ser calculadas bajo los modelos empleados en la Propuesta Económica presentada por -LA CONTRATISTA-, el cual se agregará como Anexo 7 del presente Contrato.

Las Regalías serán pagadas por "LA CONTRATISTA" en moneda nacional, al tipo de cambio vigente en la fecha de pago de acuerdo con la publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación".

"CUADRAGÉSIMO QUINTA.- Para el caso de la generación de energía eléctrica y una vez que se obtengan las autorizaciones necesarias por parte de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y de la Comisión Reguladora de Energía (CRE), las Partes se obligan a la obtener ante la CRE, de conformidad con lo establecido por el artículo 3º fracción XII de la Ley de la CRE, el permiso correspondiente para la generación de energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, obligándose a cumplir para tal efecto con lo establecido por los artículos 3º, 36, 37,38 y 39 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y 71, 72, 73, 77 y demás relativos y aplicables de su Reglamento.

Derivado de lo mencionado en el párrafo anterior, "EL MUNICIPIO" estará obligado a conformar una asociación o sociedad con "LA CONTRATISTA", y a realizar todas aquellas gestiones conjuntas que sean solicitadas o necesarias, a efecto de que la CRE otorgue a favor de "LA CONTRATISTA", el permiso de generación de energía eléctrica correspondiente, y de que "EL MUNICIPIO" pueda ser beneficiario de los volúmenes de energía eléctrica que produzca "LA CONTRATISTA" conforme al permiso correspondiente, bajo los términos y condiciones que al efecto establezcan en convenio futuro "LA CONTRATISTA" y "EL MUNICIPIO".

Una vez que se de la obtención de producción y generación de energía, las partes se obligan a suscribir un contrato específico que norme su relación; dicho contrato deberá ser aprobado por el Honorable Ayuntamiento y avalado por el Estado de Quintana Roo, con el objeto de garantizar el pago de energía que adquiera "EL MUNICIPIO".

En caso de que exista un excedente en la producción de generación de energía eléctrica, se deberá considerar un 5% (cinco por ciento) de ese excedente en beneficio del Municipio de Benito Juárez, situación que deberá reflejarse en el contrato mencionado en el párrafo anterior que habrán de suscribir "LA CONTRATISTA" y "EL MUNICIPIO".

"CLAUSULA QUINCOAGESIMA PRIMERA.- "LA CONTRATISTA" se compromete a garantizar y conservar la posesión pacífica del inmueble en el que se ubica el Relleno

Sanitario Norte y Lote Sufre y Calla, por lo que cualquier responsabilidad ó divergencia derivada de cualquier irregularidad por la posesión de "LOS RELLENOS" será responsabilidad de "LA CONTRATISTA", no siendo responsabilidad alguna de "EL MUNICIPIO" ante "LA CONTRATISTA" ni ante los propietarios del inmueble, la libre disponibilidad ni posesión del lote donde tienen verificativo los trabajos objeto de este contrato".-----

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario General de este Municipio, a efecto de que por conducto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos proceda a elaborar el convenio modificatorio en los términos autorizados en el Punto de Acuerdo anterior; -----

TERCERO.- Se autoriza a los Ciudadanos Presidente Municipal, Ing. Gregorio Sánchez Martínez, y Lic. Lenin S. Zenteno Ávila, Secretario General de este Ayuntamiento, para que en su oportunidad suscriban la modificación al contrato objeto del presente Acuerdo; -----

CUARTO.- Se instruye al Titular de la Contraloría Municipal, para que en el ámbito de sus facultades, dé el debido seguimiento al contrato de obra pública objeto del presente acuerdo, así como a las modificaciones que en este acto se autorizan; -----

QUINTO.- En virtud de que el término por el cual se aprueba la modificación del contrato original, se amplía de 10 a 16 años, en cumplimiento al artículo 177 segundo párrafo de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, remítase el presente Acuerdo para su ratificación a la Honorable Legislatura del Estado de Quintana Roo; -----

SEXTO.- Forman parte del presente acuerdo, como si a la letra se insertaren, los dictámenes emitidos por la Direcciones Municipales de Servicios Públicos, Ecología y Asuntos Jurídicos con respecto al contrato de obra pública y servicios para el diseño, suministro, instalación, construcción, operación y funcionamiento del sistema de recolección, transmisión y equipo de quemado de biogás y/o utilización en la producción de energía eléctrica producida por el relleno sanitario Norte, de fecha 8 de octubre de 2007; -----

SÉPTIMO.- Publíquese el presente acuerdo en términos de Ley.-----

Al concluir la lectura del documento el Presidente Municipal Ciudadano Gregorio Sánchez Martínez, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones. Solicitando el uso de la voz la **Sexta Regidora Ciudadana Concepción Josefa Colín Antunez**, quien manifestó: Muchas gracias Presidente, muy breve. Nada más señalar del porqué se trae este punto de acuerdo a esta sesión y porqué se propone. Este contrato de concesión para la explotación de la probable generación de biogás y/o generación de electricidad se aprobó en la administración pasada; la razón por la que el retraso del proyecto ha tenido tanto tiempo, llevado tanto tiempo, es porque no se

contemplaron algunas cosas, porque es un proyecto nuevo relativamente en el país, porque ya hay una empresa que lo está haciendo en la ciudad de Monterrey pero, en el Estado es el primero; y no se había contemplado el tiempo que se iba a llevar para la presentación de todos los estudios y que tuviera respuesta obviamente por las autoridades competentes como son: la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y la propia SEMARNAT. Actualmente puede decirse que se cuenta ya con todos los estudios incluyendo los que tuvieron que presentarse para justificar la razón y la existencia de un relleno sanitario; que aunque había agotado su vida útil, bueno nunca se había presentado ninguna estudio de manifestación de impacto ambiental. Porque hacemos una modificación aparentemente respecto al objeto del propio acuerdo, porque inicialmente se oferta que iba a tenerse un beneficio y el principal atractivo pareciera ser que eran el pago de regalías por bono del carbono. Esto está supeditado precisamente a que primero se haga una etapa de evaluación; que se explore perfectamente la generación probable de biogás que se tengan con el periodo que va a durar esto y; además tiene que someterse también a una evaluación de la propia ONU el proyecto. Estuvimos nosotros, tuvimos la visita de los validadores de la ONU, incluso se sometió este proyecto ya, a una consulta pública internacional, para que se pueda en un momento, ser registrado como un mecanismo de desarrollo limpio, -como eso lo contempla la ONU- y así poder acceder a estos bonos de carbono. Independientemente de ello, el pago y la generación de los bonos de carbono se van a dar hasta el momento en que el proyecto esté en operación, porque no puede hacerse ni certificarse el pago si esto va precisamente sobre el aprovechamiento del biogás, es decir, para que no se puedan emitir gases contaminantes al medio ambiente –esto está firmado ya en un convenio conocido como Protocolo de Kioto– entonces hasta en tanto no esté instalado debidamente todo lo que tiene que hacerse técnicamente para que pueda darse ese aprovechamiento del biogás y así evitar las emisiones de contaminantes al medio ambiente, bueno no podrá hacerse el pago de estos bonos de carbono. Nosotros trajimos esto porque se creó una comisión que tendría que dar seguimiento a este contrato, y el año pasado se hizo la convocatoria y en una reunión que tuvimos la comisión especial para el seguimiento del contrato de la empresa ABARMAR, se hizo un dictamen, el primer dictamen que presentó la Dirección del Jurídico en donde nos hacía varias observaciones. A pesar de que aparentemente se llevó muchos años traer este proyecto a esta sesión, la parte principal y que lo menciona el acuerdo, era la legal posesión del terreno que es lo que nos llevó más tiempo resolver; ha quedado resuelto, pero ha llevado obviamente a una propuesta de modificación por la propia empresa este contrato. Yo pediría, como forma parte de la toma de decisión traer esto, avalar el que efectivamente todo el pago de bonos de carbono no se estuviera haciendo, yo pediría que en este acuerdo queden incluidos los tres dictámenes que fueron presentados –como lo dicen aquí en los acuerdos- como si se insertaran a la letra. El acuerdo que emitió la Dirección de Servicios Públicos, perdón, el dictamen que emitió la Dirección de

Servicios Públicos, el dictamen que emitió la Dirección de Ecología y el dictamen que emitió la Dirección Jurídica, porque forma parte precisamente del sustento de este acuerdo. También tendría que señalar la parte más importante del porqué se retoma este contrato y se vuelve a traer. Creo yo que, si se logran las etapas, que además hay que señalar que en este acuerdo de Cabildo sí se le establecen sanciones; porque generalmente cuando tenemos un proyecto de este tipo se habla de manera general en el cumplimiento y las sanciones que pudieran aplicarse, pero a veces dejamos esta parte sin señalar claramente, en esta ha quedado señalado que habrá un calendario de etapas y que por cada incumplimiento habrá un sanción económica. Pero el beneficio principal que tiene este proyecto es: la probable generación de electricidad, lo que vendría a beneficiar al municipio, porque de la generación de electricidad que se obtenga del relleno sanitario, en donde hay más de 2 millones de toneladas de residuos sólidos almacenadas más aparte del aprovechamiento del biogás que evitara obviamente la contaminación del medio ambiente, creo que es lo que nosotros estamos retomando y que lo vemos como un beneficio para el municipio. Es por ello que se retoma este punto, que se presenta a los compañeros y que se somete a su consideración. Es cuanto. A continuación, solicitando el uso de la voz la **Décimo Quinta Regidora Ciudadana Jessica Chávez García**, manifestó: Si únicamente para solicitar se inserte el contrato ya debidamente firmado y notariado también a esta acta de esta sesión ordinaria. Y en uso de la voz el **Presidente Municipal Ciudadano Gregorio Sánchez Martínez**, manifestó: Así se hará; porque además es parte de este contrato, creo que es muy importante que queden ahí. No habiendo ninguna otra intervención a continuación el Presidente Municipal Ciudadano Gregorio Sánchez Martínez, sometió a consideración del Pleno el acuerdo anterior el cual fue aprobado por **mayoría** de votos con 13 votos a favor; 3 votos en contra de los Regidores: Raúl Gerardo Arjona Burgos, Víctor Manuel Viveros Salazar y Martiniano Maldonado Fierros; y 1 abstención de la Cuarta Regidora Berenice Penélope Polanco Córdova. -----

Terminado el punto anterior el Presidente Municipal Ciudadano Gregorio Sánchez Martínez, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento Licenciado Lenin S. Zenteno Ávila, continuara con el siguiente punto del orden del día. -----

Sexto.- A continuación el Secretario General del Ayuntamiento Licenciado Lenin S. Zenteno Ávila, indicó que a este punto del orden del día correspondían los Asuntos Generales. Para lo cual el Presidente Municipal Ciudadano Gregorio Sánchez Martínez, ofreció la Tribuna al Pleno a fin de trataran algún asunto que por su importancia o urgencia requerían ser tratado en esta Sesión de Cabildo. No habiendo ninguna intervención a continuación el Ciudadano Gregorio Sánchez Martínez solicitó al Secretario General del Ayuntamiento Licenciado Lenin S. Zenteno Ávila continuara con el siguiente punto, para lo cual informó que con el

anterior punto se había agotado el orden del día. -----

Séptimo.-Clausura de la sesión.- En uso de la voz el Presidente Municipal Ciudadano Gregorio Sánchez Martínez, siendo las quince horas del día miércoles treinta y uno de marzo del año dos mil diez, y a fin de dar cabal cumplimiento a la orden del día se dieron por clausurados los trabajos de la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2008-2011, levantándose la presente conforme lo establece el Artículo 42 del Reglamento del Gobierno Interior vigente para este Ayuntamiento y firmando para constancia los que en ella intervinieron.-----
